

La protección social de los autónomos

Texto:

Jordi Serrats Martínez
Abogado de los Servicios Jurídicos de MC MUTUAL
jserrats@mc-mutual.com

Los trabajadores autónomos constituyen, sin lugar a dudas, uno de los colectivos con mayor repercusión e incidencia en la actividad económica, no sólo en España, sino en la mayoría de países de la Unión Europea. Baste decir que en España hay actualmente más de 3 millones de trabajadores afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos. Como cuestión previa, conviene recordar que el Estatuto del Trabajo Autónomo considera como tal a "la persona física que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena".

Desde el punto de vista de protección social los autónomos tienen una gran importancia en el conjunto del sistema de la Seguridad Social, teniendo garantizado el derecho al mantenimiento de un Régimen Público de Seguridad Social, que les garantice la asistencia y las prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad. La inclusión de los trabajadores autónomos en la Seguridad Social se llevó a cabo con arreglo a un criterio de flexibilidad congruente con la singularidad y el individualismo de este grupo social. Tal elasticidad se manifiesta, fundamentalmente, en el reconocimiento al autónomo de la facultad de decidir la protección que puede soportar económicamente, permitiéndole elegir entre una base mínima y una base máxima de cotización y, atribuyéndole, asimismo, la decisión acerca de si desea quedar o no cubierto frente a determinadas contingencias.

Quizás una de las mayores preocupaciones dentro del propio sector ha sido la necesidad de tomar conciencia de la importancia de cotizar más para obtener mejores prestaciones públicas en el futuro. Fruto de esta reflexión y, porque no decirlo, de la necesidad del propio sistema de nutrirse de mayores cotizaciones, la recientemente aprobada Ley de actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social incorpora la previsión de que las bases medias de cotización en el RETA experimenten un crecimiento al menos similar al de las medias del Régimen General. En cualquier caso, estas subidas, que deberán ser debatidas en el marco del diálogo social, no superarán en más de un punto porcentual el crecimiento de las medias de las bases medias del Régimen General y no serán aplicables en tiempos de crisis económica.

A pesar de la especial singularidad del colectivo de trabajadores por cuenta propia, en los últimos años se ha producido una paulatina pero inexorable tendencia hacia la convergencia en las aportaciones, derechos y prestaciones con las existentes para los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social. Prueba de ello fue, por ejemplo, la obligación de asumir la protección por incapacidad temporal, cuando hasta entonces había tenido el carácter de voluntario.

Actualmente, y tal y como expresamente recoge el artículo 26 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, las prestaciones de protección obligatorias para los autónomos son:

>> La asistencia sanitaria en caso de maternidad, enfermedad común o profesional y accidente sea o no laboral.

>> Las prestaciones económicas por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia y familiares por hijo a cargo.

>> Prestaciones de servicios sociales de reeducación, rehabilitación de discapacitados, asistencia a la tercera edad y recuperación profesional.



Por el contrario, son de cobertura opcional las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la prestación por cese de actividad. Y es que, salvo para los autónomos económicamente dependientes, la protección de las contingencias profesionales en el RETA es una mejora voluntaria. No obstante, y muestra del inexorable proceso de aproximación el Régimen General de la Seguridad Social, la Ley de modernización del sistema de Seguridad Social, establece que a partir de 1 de enero de 2013, la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales formará parte de la acción protectora obligatoria de todos los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social con respecto a los trabajadores que causen alta en cualquiera de los mismos a partir de la indicada fecha. Como se ve, la obligación únicamente será aplicable a los nuevos autónomos, si bien el propio devenir de los acontecimientos hace bastante previsible que en un futuro no demasiado lejano todos los autónomos estén obligados a asumir la cobertura de dichas contingencias, cuya protección incorpora, además, la prestación por cese de actividad.

Y es que si tenemos que destacar un hito en la regulación social de los autónomos en los últimos años, éste sería, sin lugar a dudas, el establecimiento de un sistema de protección por cese de actividad. Efectivamente, la Ley 32/2010, de 5 de agosto, permite que aquellos autónomos que se vean obligados a finalizar su actividad puedan percibir, siempre que reúnan los requisitos previstos en la propia norma, una prestación económica, así como el mantenimiento de sus cotizaciones, durante un período de tiempo que va de dos a doce meses, en función del período de tiempo que el autónomo haya cotizado específicamente por cese de actividad. La prestación económica consiste en el 70% de la base reguladora, siendo ésta el promedio de las bases de cotización durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad.

Otro importante logro, de rigurosa actualidad, lo encontramos en materia de jubilación, ya que a partir de 2013 los trabajadores autónomos podrán anticipar voluntariamente su jubilación a los 63 años, siempre y cuando hayan cotizado un mínimo de 33 años a lo largo de su vida laboral.

En definitiva, y con las singularidades propias de este colectivo que se manifiestan de forma más o menos acusada en cada una de las distintas prestaciones de Seguridad Social, la tendencia general es la de una cada vez mayor aproximación entre la protección de los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores por cuenta ajena.